

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2020

**REF: N° 1100140030782018-00238-00**

En relación con las solicitudes allegadas por la demandada Diana María Fandiño Galarza y por su apoderado judicial, encaminadas a obtener la culminación del proceso, deberán estarse a lo dispuesto en los incisos 6° del auto de 03 de septiembre de 2019 y 1° del proveído de 06 de marzo de 2020, oportunidades en que se negó la terminación del presente trámite ejecutivo. Tengan en cuenta los memorialistas que para que su petición se encuentre ajustada a derecho deberán presentarla de conformidad con en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P., aportando la liquidación del crédito correspondiente.

De otro lado, teniendo en cuenta que el abogado *Alfonso de Jesús Delgado Celi -curador ad-litem -*, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 06 de marzo de 2020, el Juzgado lo releva y en su lugar designa a **Germán Jaimes Taboada** con dirección de notificaciones Calle 12 B nro. 7 -80 ofc. 346 de esta ciudad y correo electrónico [germanjaimetaboada@hotmail.com](mailto:germanjaimetaboada@hotmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P.). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

De otro lado, como quiera que el togado *Alfonso de Jesús Delgado Celi* no dio cumplimiento a lo ordenado en auto antes referido, se dispone que por Secretaría se remita copia del auto que lo designó y de las comunicaciones remitidas, así como de este proveído, por medio físico o magnético a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie investigación disciplinaria en su contra, en su calidad de abogado, al no aceptar y tomar posesión de un cargo que es de forzosa aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.) Asimismo, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de proveído de fecha 18 de julio de 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a555057c03eb0cbc00ca8a2a21c3345dcaa56919cef1e473eb56fb908c314671**

Documento generado en 29/10/2020 12:33:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**